



ACTA 14 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2022 / 2206P
Procedimiento:	Expediente sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	14 / 2022
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 11 de mayo de 2022

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las 08:30, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

1. APROBAR EL ACTA DE LAS SESIÓN 13/2022: ORDINARIA, DE 27 DE ABRIL.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 27 de abril de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 13 / 2022).

2. COMUNICACIONES.



Se da cuenta de la sentencia de 25 de abril de 2022 recaída en procedimiento abreviado 0000196/2021, sentencia 00090/2022, seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Valladolid en los siguientes términos:

- **Órgano judicial:**
Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid número 02, sede de Valladolid.
- **Procedimiento:**
Abreviado 0000196/2022.
- **Objeto:**
Sentencia de 25 de abril de 2022 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Valladolid en virtud de la cual se estima el recurso contencioso–administrativo núm. 196/2021 promovido por la LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., contra el decreto núm. 2021/2124 de la alcaldía de Medina del Campo de 11.08.2021, Exp. Responsabilidad patrimonial 20/2021.
- **Demandante:**
Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., promovido por D. Cristóbal Pardo Torón, procurador de los Juzgados y Tribunales y defendida por el letrado Sr. D. Alfredo Higuelmo Toledo.
- **Demandado/s:**
Ayuntamiento de Medina del Campo representado por el procurador Sr. González Forjas y defendido por el letrado Sr. Valverde Carrasco, en calidad de codemandada la Entidad Pública Empresarial Aguas de Valladolid (AQUAVALL), representada por el Procurador Sr. Toribios Fuentes y defendida por el letrado Sr. Lopez Moral, y también como parte codemandada la aseguradora municipal ZURICH ESPAÑA con idéntica representación y defensa que la administración demandada.
- **Fallo:**
Estimación del recurso contencioso–administrativo núm. 196/2021 promovido por la LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., contra el decreto núm. 2021/2124 de la alcaldía de Medina del Campo de 11.08.2021, Exp. Responsabilidad patrimonial 20/2021 anulándola por no ser conforme a derecho, y
- **Costas:**
Condena a la administración demandada a indemnizarle con la cantidad de 2.399,66€, más el interés legal desde la fecha de la reclamación administrativa.
- **Carácter de la sentencia:**
No cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. ESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. HELENA SÁNCHEZ REYES EN REPRESENTACIÓN DE D. JAVIER BARRERA DOMÍNGUEZ, EN RELACIÓN A LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 9154408UL3795S0001WA, SITUADA EN LA CALLE SAN LÁZARO Nº 29 (Nº 27 SEGÚN CATASTRO), CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN 28/2021, DE 8 DE SEPTIEMBRE, Y ORDENAR LA RETROACCIÓN DE LAS ACTUACIONES AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES URBANÍSTICOS NORMATIVAMENTE CONTEMPLADOS (EXPDTE. 2020/1840C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes de hecho:



PRIMERO. Con fecha 8 de septiembre de 2021 se adoptó por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acuerdo por el que se denegó la “concesión de licencia para derribo y construcción de vivienda unifamiliar, en la calle San Lázaro nº 27 de la localidad de Medina del Campo, con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA, solicitada por Don Javier Barrera Domínguez, ante la ausencia de respuesta expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para realizar la actuación proyectada sobre un bien de dominio público, entendiéndose producida la figura del silencio administrativo negativo.” Dicho acuerdo le fue notificado al interesado el día 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Con fecha 14 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento recurso de reposición interpuesto por Doña Helena Sánchez-Reyes Mas en representación legal de Don Javier Barrera Domínguez frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local mencionado en el punto anterior. Con dicho recurso se acompañó la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa de la parcela sita en la calle San Lázaro nº 27 (según catastro) nº 29 según el Registro de la Propiedad de Medina.
- Justificante de la inscripción del apoderamiento en la abogada Doña Helena Sánchez-Reyes Mas.
- Copia del Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de agosto de 1964.
- Certificación catastral de la parcela referida anteriormente.

TERCERO. Con fecha 27 de octubre de 2021 fue remitido y notificado en dicha fecha al Servicio Territorial de Medio de Valladolid escrito con el siguiente contenido:

“En el recurso, por medio de Otrosí, se solicita que a efectos probatorios “se requiera al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que aporte la documentación correspondiente al deslinde del cordel del Camino Viejo de la Nava llevado a cabo conforme por Orden de 1 de Julio de 1964 (BOE 4 de agosto de 1964) respecto “el tramo comprendido entre la plaza de Santiago a lo largo de la calle San Lázaro, en una longitud de 108 metros, quedando una parcela interior de 12 metros de anchura por el eje de dicha calle, con una superficie de 1300 metros cuadrados aproximadamente como sobrante a enajenar .”

Desde este Ayuntamiento también se solicita, como complemento de la petición formulada por el recurrente al considerarse necesario para resolver adecuadamente el recurso, que dicho Servicio Territorial informe sobre si el deslinde al que se hace referencia en el párrafo anterior continúa actualmente en vigor o fue modificado con posterioridad, y si fue así en qué sentido, indicando en qué situación se encuentra actualmente la parcela con referencia catastral 9154408UL379550001WA.

Todo ello como indica el recurrente a fin de que “se sirva comprobar la delimitación del cordel del Camino viejo de la Nava que resultó de la modificación de la clasificación llevada a cabo por Orden de 1 de julio de 1964, y atendiendo a la misma, acreditado que la edificación proyectada no está sobre una vía pecuaria, se sirva conceder la licencia solicitada.”

Por lo expuesto se solicita, que a la mayor brevedad posible, se remita a este Ayuntamiento la información requerida a fin de que se pueda resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del plazo fijado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

CUARTO. En los días 28 y 29 de octubre de 2021 se remitió y notificó en dichas fechas, desde este Ayuntamiento, a Don Javier Barrera Domínguez y a Doña Helena Sánchez-Reyes Mas, escrito con el siguiente contenido:



“En relación con el recurso de reposición interpuesto el 13 de octubre de 2021 por Doña Helena Sánchez-Reyes Mas, quien actúa en defensa legal de Don Javier Barrera Domínguez, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Medina del Campo, por medio del cual se denegaba licencia para la demolición y construcción de vivienda unifamiliar en la calle San Lázaro nº 27 de dicha localidad, identificada dicha localización con referencia catastral 9154408UL379550001WA.

Se le hace saber que con fecha 25 de octubre de 2021 y número de registro 2021008051 se ha procedido a remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, escrito para que aporte la documentación que se solicitaba por medio de Otrosí en el recurso.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del recurso por un plazo de tres meses, resultando, en lo demás, aplicable lo señalado en dicho precepto.”

QUINTO. Con fecha 23 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito presentado a instancia del recurrente como complemento del recurso de reposición, aportando al mismo la siguiente documentación:

- Actas de deslinde de la Colada del Camino Viejo de Nava del Rey, facilitadas por la Junta de Castilla y León.
- Extracto del plano de la vía pecuaria Camino Viejo de Nava del Rey del Archivo Municipal de Medina del Campo.
- Relación de intrusiones y sobrantes derivados del deslinde de la vía pecuaria.

SEXTO. Con fecha 17 de diciembre de 2021 se remitió y notificó con dicha fecha, desde este Ayuntamiento al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid escrito con el siguiente contenido:

En conexión con la anterior notificación remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, recibida por el mismo el día 27 de octubre de 2021, relativa a cuestiones planteadas por medio de Otrosí en el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, por medio del cual se denegaba licencia para la demolición y construcción de vivienda unifamiliar en la calle San Lázaro nº 27, de dicha localidad, identificada dicha localización con referencia catastral 9154408UL379550001WA.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento documentación presentada por la abogada del recurrente quien manifiesta le fue proporcionada por la Junta de Castilla y León -dicha documentación se adjunta como anexos del presente escrito-. Tras examen de la misma, se expone por parte de dicha Letrada lo siguiente:

“Que con esta misma fecha la Junta de Castilla y León nos ha la documentación relativa a la vía pecuaria “Cordel del camino viejo de La Nava”, resultando de la misma lo siguiente:

- Que el Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey fue clasificado como Colada el 26 de agosto de 1926.
- Que como consecuencia de lo anterior el deslinde llevado a cabo el 8 de noviembre de 1932, y publicado en el BOP Nº 263 con fecha 12 de noviembre de 1935, tenía por objeto el “deslinde amojonamiento y parcelación de la Vía Pecuaria “Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey “**con señalamiento de zonas enajenables por su reducción a Colada del mismo nombre”**.”



En dicho deslinde la vía pecuaria que como cordel que tenía una anchura de 37,61 metros, quedó reducido en una colada de 15 metros de ancho, quedando 22,61 metros a parcelar para enajenar.

Que, como consecuencia de lo anterior, y frente a lo que han venido informando en reiteradas ocasiones por la Junta de Castilla y León y a lo que se refleja en la cartografía digital que dicha administración remitió al Ayuntamiento, la vía pecuaria en el tramo de la Calle San Lázaro que nos ocupa, es una colada y tiene un ancho de 15 metros, y no de 37,61 metros.

Tal y como se aprecia en la imagen arriba inserta, extraída del plano de deslinde y amojonamiento del Archivo Municipal de Medina del Campo, que nos ha facilitado la Junta de Castilla y León, la vía pecuaria modificó su ancho hasta hacerlo coincidir con las alineación de la actual calle San Lázaro, con un ancho de 15 metros cuadrados.

La zona rallada se corresponde a la parte del antiguo cordel que fue desafectado del dominio público en 1935, habiendo sido pacíficamente ocupada por mi mandante y sus causahabientes al menos desde 1953 (fecha de la que data la construcción actualmente existente sobre la parcela).

La cartografía digital que ha elaborado la Junta de Castilla y León (...), no se corresponde con este nuevo deslinde de la Colada, sino al deslinde del antiguo Cordel que se ensanchaba en los puntos que en la cartografía digital se marcan como 2052-2053 (al sur) y 2031-2030 (al norte), y por tanto incluye dentro de los límites de la vía pecuaria, terrenos que desde 1935 son de carácter patrimonial, y no de dominio público.”

Hallándose suspendido el plazo para resolver el mencionado recurso hasta recepción de contestación por parte del Servicio Territorial al que se remite este mismo escrito, se ruega confirmen si es cierta la manifestación efectuada por el recurrente, en cuya virtud la parcela sita en la calle San Lázaro nº 27 de la localidad no es vía pecuaria, si no que desde el día 12 de noviembre de 1935, que se publicó en el BOP el deslinde amojonamiento y parcelación de la Vía Pecuaria “Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey con señalamiento de zonas enajenables por su reducción a Colada del mismo nombre, la vía pecuaria en el tramo de la Calle San Lázaro que se señala, es una colada y tiene un ancho de 15 metros, y no de 37,61 metros. Por lo que se consideraría sobrante a enajenar y no vía pecuaria. Y si no existen actuaciones que realizadas con posterioridad a la fecha señalada contradigan esta afirmación realizada por el recurrente.

Se ruega remitan contestación a la cuestión planteada al objeto de poder ofrecer al recurrente una respuesta adecuada.”

SÉPTIMO. Con fecha 27 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento documentación presentada a instancia de parte relativa a certificación del Registro de la Propiedad de Medina del Campo y Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 12 de noviembre de 1935.

OCTAVO. Con fecha 17 de febrero de 2022 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento justificante del apoderamiento concedido por Don Javier Barrera Domínguez a favor de Doña Helena Sánchez-Reyes Mas para que pudiese actuar en su nombre en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración pública.

NOVENO. Con fecha 19 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, “sobre la parcela con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA en colindancia con la vía pecuaria denominada “Cordel del camino viejo de Nava del Rey” en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid)”.



DÉCIMO. Con fecha 27 de abril de 2022 se notificó el informe mencionado en el punto anterior al interesado para su conocimiento.

UNDÉCIMO. Con fecha 5 de mayo de 2022 se emitió informe por la Técnico de la Administración General (MMB). Emitiéndose nota de conformidad al mismo por el Secretario General (JAG) en la fecha señalada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

ÚNICA. Atendiendo al informe de la Técnico de la Administración General (MMB) con nota de conformidad del Secretario General (JAG) en el que establece lo siguiente:

“PRIMERA. Cuestiones formales. Frente a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, como es el presente caso, cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en los términos señalados en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP) y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRRL), antes de acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, pues se trata de actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa, todo ello conforme al artículo 123 LPACAP.

Por otro lado, el plazo con el que contaba el interesado Don Javier Barrera Domínguez, era de 1 mes desde que se dictó el acto expreso (artículo 124 LPACAP), supuesto que se cumple en el presente caso, pues habiéndose adoptado Acuerdo con fecha 8 de septiembre de 2021 y notificándose, según consta en el expediente el día 22 de septiembre de 2021, el recurso tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Medina del Campo el día 14 de octubre de 2021.

Por último la legitimación para interponer recurso se basa en que el acto que se impugne ocasione perjuicios al recurrente, interesado en el procedimiento conforme al artículo 4 LPACAP, supuesto que se cumple en el presente caso.

SEGUNDA. Alegación. La primera alegación que se contiene en el escrito del recurso expone la existencia de “error de hecho en la delimitación digital de la vía pecuaria”, para ello se argumenta:

“La resolución ahora notificada parte de la premisa errónea de que parte de la parcela propiedad de mi mandante, y para la que se solicita licencia de obra es en realidad una vía pecuaria.

A juicio de esta parte dicha afirmación es consecuencia de que ni ese Excmo. Ayuntamiento, ni la Administración autonómica, tienen correctamente delimitada la cañada del Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey, al no tener en cuenta la desafectación llevada a cabo en el año 64 y que afectó a un tramo de 108 metros de la vía pecuaria que discurren por la calle de San Lázaro.

Tal y como se puede apreciar en los números pares, dicho tramo más estrecho incluye el solar propiedad del compareciente, que en consecuencia no está sobre la vía pecuaria.

Lo anteriormente expuesto es acorde con los actos dictados hasta el momento por esa Administración, y en particular:

- Con la concesión de licencia de segregación otorgada por la comisión de gobierno de ese Excmo. Ayuntamiento de 12 de abril de 2000, la cual no podría haberse otorgado si la parcela resultante no tenía la condición de solar.



- Con la clasificación y calificación de la parcela en el documento de Revisión del PGOU. Tal y como hemos visto en los antecedentes la parcela está clasificada como suelo urbano consolidado residencial, calificación esta última que es incompatible con la teórica existencia de una vía pecuaria sobre parte de la misma.

La Junta de Castilla y León, administración titular de las vías pecuarias y competente para su defensa aprobó dicha revisión, previo informe de la Consejería competente, por lo que ha de entenderse que la delimitación de la vía pecuaria está ajustada a las alineaciones de la Calle San Lázaro.

- Y con la delimitación catastral del dominio público, la cual coincide con la inscripción registral de la parcela propiedad del compareciente.”

En relación a la misma se solicitó “se sirva comprobar la delimitación del cordel del Camino viejo de la Nava que resultó de la modificación de la clasificación llevada a cabo por Orden de 1 de julio de 1964”, y que se “proceda a la apertura de un periodo probatorio, y lleven a cabo las siguientes diligencias:

- Se requiera al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León que aporte la documentación correspondiente al deslinde del cordel del Camino Viejo de la Nava llevado a cabo conforme por Orden de 1 de Julio de 1964 (BOE 4 de agosto de 1964) respecto “el tramo comprendido entre la plaza de Santiago a lo largo de la calle San Lázaro, en una longitud de 108 metros, quedando una parcela interior de 12 metros de anchura por el eje de dicha calle, con una superficie de 1300 metros cuadrados aproximadamente como sobrante a enajenar.”

En relación con dicha alegación, se ha de señalar lo manifestado de forma expresa por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en informe remitido con fecha 19 de abril de 2022 a este Ayuntamiento, en el que tras una larga exposición de distintos antecedentes históricos que han ido modulando la configuración de la mencionada vía pecuaria, se concluye por lo que interesa a la cuestión planteada por el recurrente que “Quinto. Investigada la situación de la finca con respecto a los datos, se comprueba que la parcela (referencia catastral 9154408UL3795S0001WA) del término municipal de Medina del Campo está incluida prácticamente en su totalidad dentro de terrenos patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Hasta el 19 de agosto de 1926 fue demanial, desde esa fecha hasta el 9 de octubre de 1959 (firmeza del Acuerdo de Concentración Parcelaria) fue patrimonial y desde esa fecha hasta el 1 de julio de 1964 de nuevo demanial y **desde esa fecha hasta la actualidad patrimonial y susceptible de enajenación directa.**”

Por tanto resulta que, desde el 1 de julio de 1964 la parcela con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA adquirida Don Javier Barrera Domínguez y Doña Laura Duque Gutiérrez mediante escritura de compraventa el 29 de febrero de 2016 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, es un bien patrimonial de la Junta de Castilla y León y no se ve por tanto afectada la misma por un bien de dominio público, como es un tramo de la vía pecuaria del “Cordel Camino Viejo de la Nava del Rey.”

TERCERA. Alegación. La segunda alegación contenida en el escrito del recurso manifiesta que “Si no existe vía pecuaria en parte de la parcela afectada del recurrente no existe la figura del silencio administrativo y por tanto esta Administración Local no debió denegar la concesión de licencia.”

Por lo que respecta a la misma, el pronunciamiento que en su momento realizó la Junta de Gobierno Local al denegar la licencia solicitada, se basaba en los informes de los que se disponía hasta ese momento procedentes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fechas 10 de julio y 2 de octubre de 2019, en los que se mantenía que “la parcela con referencia catastral 9154408UL3795S0001WA es terreno de la vía pecuaria “Cordel camino viejo de la Nava”” y en la falta de contestación a la notificación remitida al mismo mediante escrito de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2020 por medio del cual “Con relación a los



Proyectos de demolición y básico de vivienda unifamiliar en Cl. San Lázaro, nº 27, de Medina del Campo (Valladolid), en la parcela catastral 9154408UL3795S0001WA, presentados por Javier Barrera Domínguez y que afectan a la vía pecuaria “Cordel del Camino viejo de la Nava”, adjunto remito un ejemplar en CD y **se solicita que emita autorización**, en virtud de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, respecto de las obras incluidas en dichos proyectos.”

Por tanto en respuesta a la solicitud presentada por Don Javier Barrera Domínguez con fecha 15 de abril de 2021 en la que dispuso: “Solicito área de urbanismo del ayuntamiento de Medina del Campo resolución motivada a la solicitud de obra mayor para derribo y construcción de vivienda unifamiliar en calle San Lázaro nº 27 libro general de entrada 2020003546 de 1 julio de 2020” esta Administración procedió a cumplir su obligación legal de resolver el asunto planteado en base a la información de la que disponía, y los intentos fallidos de obtener una respuesta por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que le permitiesen resolver a favor del solicitante.

CUARTA. Alegación. La última alegación expuesta en el recurso señala que “El documento de revisión del PGOU aprobado estaría viciado de nulidad y posibilidad de iniciar un procedimiento de responsabilidad patrimonial.”

Con respecto a esta alegación, una vez aprobado el Documento de Revisión del PGOU el mismo estuvo sujeto a la interposición de los correspondientes recursos a instancia de todos los ciudadanos que así lo considerasen. No obstante, sobre esta alegación que se plantea, siempre quedan a disposición del recurrente todas las acciones judiciales que entienda pertinentes.

QUINTA. Alegación. En cuanto al escrito complementario del recurso que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 2021, se señalaba que “Que el Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey fue clasificado como Colada el 26 de agosto de 1926.

Que como consecuencia de lo anterior el deslinde llevado a cabo el 8 de noviembre de 1932, y publicado en el BOP Nº 263 con fecha 12 de noviembre de 1935, tenía por objeto el “deslinde amojonamiento y parcelación de la Vía Pecuaria “Cordel del Camino Viejo de Nava del Rey “con señalamiento de zonas enajenables por su reducción a Colada del mismo nombre”.

En dicho deslinde la vía pecuaria que como cordel que tenía una anchura de 37,61 metros, quedó reducido en una colada de 15 metros de ancho, quedando 22,61 metros a parcelar para enajenar.

Que, como consecuencia de lo anterior, y frente a lo que han venido informando en reiteradas ocasiones por la Junta de Castilla y León y a lo que se refleja en la cartografía digital que dicha administración remitió al Ayuntamiento, la vía pecuaria en el tramo de la Calle San Lázaro que nos ocupa, es una colada y tiene un ancho de 15 metros, y no de 37,61 metros.

(...), extraída del plano de deslinde y amojonamiento del Archivo Municipal de Medina del Campo, que nos ha facilitado la Junta de Castilla y León, la vía pecuaria modificó su ancho hasta hacerlo coincidir con la alineación de la actual calle San Lázaro, con un ancho de 15 metros cuadrados.

La zona rallada se corresponde a la parte del antiguo cordel que fue desafectado del dominio público en 1935, habiendo sido pacíficamente ocupada por mi mandante y sus causahabientes al menos desde 1953 (fecha de la que data la construcción actualmente existente sobre la parcela).”

Respecto a esta alegación, se considera contestada en el fundamento segundo de este escrito, en relación con el informe del Servicio Territorial recibido el día 19 de abril de 2022.



SEXTA. Resultando por tanto, declarado de forma expresa en el informe del Servicio Territorial el carácter patrimonial de la parcela que se viene señalando, procedería, sin perjuicio del criterio superior del órgano competente para la resolución de este recurso, retrotraer las actuaciones al momento en que Don Javier Barrera Domínguez presentó la solicitud de licencia de obra mayor para construcción de vivienda unifamiliar en la misma, al objeto de que se pueda examinar la documentación que en su momento fue presentada por el mismo desde el punto de vista técnico-urbanístico y seguir con el trámite normativamente contemplado en los distintos instrumentos urbanísticos como son la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y el Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

SÉPTIMA. Conforme al artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

Visto lo expuesto se efectúa la siguiente:

CONCLUSIÓN:

PRIMERO.- El recurso fue interpuesto en plazo y existe legitimación por parte del recurrente.

SEGUNDO.- Procede someter a criterio del órgano competente para la resolución, la estimación del recurso de reposición presentado por Doña Helena Sánchez-Reyes como letrada de Don Javier Barrera Domínguez interpuesto el día 13 de octubre de 2021, teniendo entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2021, en cuanto a que la parcela de referencia catastral 9154408UL3795S0001WA, situada en la calle San Lázaro nº 29 (nº 27 según Catastro) titularidad del mismo no se ve afectada por un tramo de la vía pecuaria “Cordel del Camino Viejo de la Nava del Rey” resultando la misma de titularidad patrimonial.

TERCERO.- Procede someter a criterio del órgano competente la decisión de retrotraer las actuaciones al momento de presentación de la licencia de obra mayor para proseguir con los trámites urbanísticos normativamente contemplados.

CUARTO.- Deberá notificarse, la resolución que se dicte por el órgano competente, al interesado.

QUINTO.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERA. Estimar el recurso de reposición presentado por Doña Helena Sánchez-Reyes como letrada de Don Javier Barrera Domínguez interpuesto el día 13 de octubre de 2021, teniendo entrada en el registro de



este Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2021, en cuanto a que la parcela de referencia catastral 9154408UL3795S0001WA, situada en la calle San Lázaro nº 29 (nº 27 según Catastro) titularidad del mismo no se ve afectada por un tramo de la vía pecuaria “Cordel del Camino Viejo de la Nava del Rey” resultando la misma de titularidad patrimonial.

SEGUNDA. Ordenar la retroacción de las actuaciones al momento de presentación de la solicitud de licencia de obra mayor para proseguir con los trámites urbanísticos normativamente contemplados.

TERCERA. Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y LA UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES PARA LA REALIZACIÓN EN LA VILLA DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL DENTRO DEL PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022 (EXPDTE. 2022/709C).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

1. **Denominación:** convenio de colaboración entre la universidad europea miguel de cervantes y el ayuntamiento de medina del campo para la realización en la villa de actividades de colaboración académica, científica y cultural dentro del programa interuniversitario de la experiencia para el curso escolar 2021/2022.
2. Que **corresponde** a la Universidad Europea Miguel de Cervantes la tarea de coordinar la sede de Medina del Campo, responsabilizándose de su organización docente y académica, de las actividades y de su promoción entre los posibles alumnos.
3. Que el Ayuntamiento **colaborará** en las actuaciones recogidas en la Manifestación Primera del citado convenio, aportando la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria **3262/4239001** del presupuesto de 2022, siendo la correspondiente de **1.000,00€**.
4. Que la **acción a financiar** tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula el presente convenio.

5. ESTIMAR LA SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DE LA EMPLEADA MUNICIPAL D^a. ELENA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2022/1871H).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Con fecha 19 de abril de 2022 y nº de orden 2022003318, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D^a. Elena Rodríguez Jiménez con DNI nº 12.329.523-M, personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: “anticipo de 900 € a reintegrar en los próximos doce meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 90€ cada una a partir de la concesión del anticipo”.



2º- Con fecha 20 de abril de 2022, se emite informe por el Recaudador Municipal indicando que la solicitante está al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

3º.- El día 27 de abril de 2022, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 900€.

4º.- Con fecha 28 de abril de 2022, dicha petición es informada por la Interventora (informe nº 246/2022) así como por el Técnico de Personal del Ayuntamiento favorablemente de fecha 27 de abril de 2022 para una cantidad de 900€.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.- La base 43ª.1 de ejecución del presupuesto establece *“Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente”*.

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 27 de abril de 2022 favorable para una cantidad de 900€, emitido por el Técnico de Personal del Ayuntamiento cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Medina del Campo –norma convencional que resulta de aplicación dada la condición de personal laboral de la peticionaria– nada dice sobre la posibilidad de percepción de anticipos reintegrables por parte de personal laboral. Sin embargo, la base de ejecución 43ª, apartado 4º, de las del presupuesto vigente dice expresamente que *“podrán solicitar, en supuesto excepcionales debidamente motivados, el adelanto de cantidades a cuenta del período trabajado y la parte proporcional de las pagas extraordinarias, **todos los trabajadores del Ayuntamiento**”*, de lo cual resulta que se hace extensivo al personal laboral el derecho a la percepción de anticipos reintegrables reconocido al personal funcionario del Ayuntamiento en virtud del punto 55 del Acuerdo de Funcionarios, dentro del capítulo titulado “Asistencia y acción social”.

Así, cabe concluir que, desde el punto de vista subjetivo, la peticionaria cuenta con legitimación para solicitar el presente anticipo reintegrable.

Segunda.- Desde el punto de vista objetivo, los requisitos que deben concurrir para la procedencia de su concesión pueden sistematizarse del siguiente modo:

- La cuantía máxima del anticipo será de hasta 1.803 €. Límite que en este caso se respeta ya que la cuantía solicitada es de 900 €.



- El reintegro de dicho anticipo se prevé se realice en un máximo de 20 mensualidades, a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia. Requisito que, a la vista de los términos de la solicitud, también se respeta.
- Se exige igualmente para la solicitud y autorización del anticipo reintegrable la previa cancelación, en su caso, de otros que se hubieran concedido anteriormente. En el presente caso, la peticionaria no tiene pendiente de cancelación ningún anticipo reintegrable, por lo que también este requisito ha de darse por cumplido.
- Finalmente, atendido que la cuantía solicitada no es superior a 900 €, no resulta necesario que la peticionaria aduzca causa que justifique su petición.

Por tanto, cabe concluir que se cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el AF para acceder a la petición de la empleada.

Tercera.- Por su parte, la base de ejecución 43ª de las del presupuesto vigente en su apartado 5º exige para la autorización del anticipo que el peticionario presente declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Local así como que no tiene deudas derecho público con ninguna Administración, ni embargos judiciales. Declaración que consta en la solicitud cursada, por lo que también este requisito ha de estimarse cumplido y ello sin perjuicio, como establece la citada base, de que la declaración pueda ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento.

Cuarta.- El órgano competente para resolver sobre la solicitud que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local, según la base de ejecución 43ª del Presupuesto, siendo preceptiva la previa fiscalización del expediente por Intervención.

Conclusiones:

A la vista de las precedentes consideraciones jurídicas, previo informe preceptivo de fiscalización de Intervención, se estima procedente que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, acuerde:

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

ESTIMAR la solicitud formulada por la empleada laboral Dña. Elena Rodríguez Jiménez, mediante escrito registrado de entrada el 19 de abril de 2022, con número de anotación 3318, y, en consecuencia, autorizar la concesión a aquélla de anticipo reintegrable por importe de 900 euros, que serán descontados de sus correspondientes nóminas conforme al siguiente plan de devolución:

- **Plazo de devolución:** doce (12) meses.
- **Período de carencia:** los dos primeros meses.
- **Cuota a descontar mensualmente en nómina:** noventa euros (90 €).

Es cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender y sin perjuicio de otros criterios más ajustados a Derecho, trasladando el presente informe al expediente para su constancia en él y para el debido conocimiento por parte del órgano competente.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83001, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220220007487.



En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

6. ASUNTOS URGENTES.

6.1. APROBACIÓN , SI PROCEDE, SOLICITUD DE LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES MUNICIPALES DESTINADAS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADA DE RODILANA Y GOMEZNARRO EN EL PLAN V 2022 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Convocatoria y las bases publicadas en el BOPVA nº 65, de 1 de abril de 2022.

2º.- Documentación técnica preparada por Secretaría y el Servicio Municipal de Urbanismo.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Ha de estarse a las Bases de la correspondiente convocatoria. Pueden incluirse las obras previstas en la convocatoria aprobada para la formación del Plan Bienal de Cooperación 2022-2023.

Segunda.- Se trata de un asunto que compete a la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas por acuerdo del Pleno de 26 de julio de 2019: << 1.1.3. *Cualquier solicitud de subvención o ayuda que la norma de convocatoria exija que el acuerdo de solicitud lo adopte el Pleno*>>.

Tercera.- Hay que someter el expediente al estudio y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo por mandato expreso del art. 112 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la siguiente solicitud de la inclusión de inversiones municipales destinadas a los Núcleos de población separada de Rodilana y Gomeznarro en el Plan V 2022 de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid:

Rodilana:

ORDEN DE PRIORIDAD.	TIPOLOGÍA DE OBRAS O SERVICIO: DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Pavimentación de la calle San Sebastián.	7.521,00 €
	Total:	7.521,00 €

Gomeznarro:

ORDEN DE PRIORIDAD	TIPOLOGÍA DE OBRAS O SERVICIO: DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Pavimentación del entorno de la Iglesia San Nicolás de Bari (fase II)	5.106,00 €



ORDEN DE PRIORIDAD	TIPOLOGÍA DE OBRAS O SERVICIO: DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Total	5.106,00 €

Segundo.- Comprometerse este Ayuntamiento a incluir en el presupuesto corriente las cantidades con las que se financie la parte de cada una de las inversiones relacionadas que le corresponda.

Tercero.- Remitir a la Excm. Diputación Provincial la documentación que exige la convocatoria y notificar a la Intervención el presente acuerdo.

Cuarto.- Dar cuenta a los servicios municipales de Urbanismo e Intervención.

7. RUEGOS, PREGUNTAS E INFORMES.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 08:42 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº